

AUTOS: CURBELO AGUSTINA SOLEDADC.LACUADRA ALEXIS JOANS.L.3., Expte. N°CO-00074-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 22 días del mes de abril del año 2026.-

VISTA:

Las presentes actuaciones para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que los hechos traídos a conocimiento surgen del acta policial agregada en autos y de la entrevista telefónica mantenida en fecha con la denunciante, Sra. A.S.C..-

Que la misma refiere que el día martes pasado el denunciado, Sr. A.J.L., regresó de su trabajo y estuvo consumiendo durante toda la noche hasta el día miércoles, situación por la que ella le pidió que dejara de hacerlo, que él le respondió que no tenía por qué indicarle qué hacer, y luego le dijo que se retire del domicilio que compartían.-

Que ella se retiró voluntariamente del inmueble, ya que es el denunciado quien abona el alquiler y ella no tiene recursos económicos suficientes para afrontar ese pago; que se encuentra actualmente viviendo con sus padres.-

Que asimismo expresó que el denunciado nunca ejerció violencia física y que, desde el momento de su retiro del domicilio, no ha sufrido actos de hostigamiento, amenazas ni perturbaciones, limitándose a mantener comunicaciones vinculadas exclusivamente con la hija en común, lo cual la propia denunciante admite y consiente.-

Que en este sentido, si bien la conducta atribuida al denunciado, puede ser analizada desde la perspectiva de las relaciones de poder y eventualmente encuadrarse como una manifestación de violencia de tipo simbólica y/o económica en los términos amplios de la normativa vigente, lo cierto es que, no se advierte la configuración de una situación actual de riesgo cierto, inminente o grave para la integridad física, psíquica o emocional de la denunciante que habilite la adopción de medidas urgentes en el marco de la Ley Provincial D. 3040.-

Que la finalidad de la normativa citada es eminentemente protectoria y preventiva, tendiente a hacer cesar situaciones de violencia familiar o evitar su agravamiento, y exige, la existencia de indicadores objetivos de riesgo que justifiquen una intervención

judicial inmediata y restrictiva de derechos.-

Que en el caso bajo análisis, no sólo no se han denunciado hechos de violencia física, amenazas, ni situaciones de intimidación, sino que además la propia denunciante reconoce la inexistencia de conflictos actuales, limitando su pretensión a que el denunciado no se acerque al domicilio de sus progenitores, pese a no haber referido intentos de acercamiento, así como a la necesidad de asistencia económica.-

Que en tales condiciones, corresponde distinguir entre situaciones de violencia familiar que requieren tutela urgente y conflictos derivados de la ruptura de la convivencia o de índole económica, los cuales cuentan con vías específicas de abordaje, no resultando adecuado ni procedente canalizarlos por la vía excepcional de la Ley D. 3040 en ausencia de los presupuestos que la habilitan.-

Que en relación a la necesidad de asistencia económica invocada por la denunciante, corresponde hacerle saber que cuenta con herramientas legales idóneas para canalizar su pretensión, en resguardo de los derechos de la hija en común, pudiendo acudir a la vía correspondiente con el debido asesoramiento letrado.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud de la competencia delegada de los Juzgados de Paz (art. 139 del C.P.F.R.N.) y del deber de poner en conocimiento al fuero de familia (art. 140, último párrafo del C.P.F.R.N.), corresponde remitir las presentes actuaciones a la Unidad Procesal en turno, de la ciudad de Cipolletti, a fin de que evalúe la eventual adopción de medidas dentro de su ámbito de competencia.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D. 3040, la Acordada 06/23 y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.-

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** en esta instancia, la denuncia realizada por el Sr. A.S.C., por no verificarse en el caso los presupuestos de procedencia previstos en la Ley Provincial D. 3040, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

II) **HACER SABER** al denunciante que podrá requerir asesoramiento ante abogado/a de su confianza o, en caso de carecer de recursos, acceder al servicio de Defensa

Pública Gratuita, conforme lo previsto en el art. 30 y concordantes de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia, dejándose constancia en la notificación de los datos de contacto de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos y del CADEP de la ciudad de Cipolletti.-

III) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto a la Unidad Procesal en turno, de la ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder.-

IV) **REGÍSTRESE**, notifíquese.-

V) **PRACTÍQUESE** cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.-